



Boris Mitac Mestanza
Especialista en Contrataciones Publicas



**Gestiona
Capacitación**

Centro de Capacitación
en Gestión Gerencial

Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en el Procedimiento de Contrataciones de Bienes, Servicios u Obras

Modulo **IV**: PROVEELE AL
ESTADO.

Sesión **6** : Requisitos y
condiciones para
constituir un
consorcio.

Sesión :

¿Como participar en un consorcio
para contratar con el estado?

ROMPIENDO PARADIGMAS



PARA CONTRATAR CON EL ESTADO DE MANERA GENERAL

- 1) No se requiere en ningún caso antigüedad de CONSTITUIDO.
- 2) Tampoco periodo de pertenecer a un mercado.



NO SE CONSIDERAN AÑOS O TIEMPO DE CONSTITUIDO

- 3) No se mide por antigüedad, si por facturación u otros.
- 4) Es decir experiencia en comprobantes de pago: boletas, facturas y Recibos por Honorarios o Contratos (o/c y o/s)



NO SE CONSIDERAN AÑOS O TIEMPO DE CONSTITUIDO

La experiencia en facturación puede ser **general** o **específica**.

Se debe definir la experiencia **SIMILAR**



DEFINICION DE EXPERIENCIA

Asimismo, este Organismo Supervisor ha señalado en varias opiniones (N° 105-2015/DTN, 032-2014/DTN, 082-2012/DTN, 068-2011/DTN, entre otras) que la “experiencia” es:

“es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado”

PRONUNCIAMIENTO N° 455 -2022/OSCE-DGR

Entidad : Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

Referencia : Licitación Pública N° 2-2022-DIRIS LS-1, “Adquisición de suministro de hemogramas para los establecimientos de salud Categoría I-3 y I-4 de la DIRIS LS con 27 equipos automatizados de 5 estirpes en cesión de uso y reactivos”

DEFINICION DE SIMILARES

De las disposiciones citadas, se desprendería que, la Entidad es la mejor conocedora de sus necesidades y, por ende, esta es la encargada y responsable de definir la lista de bienes similares, teniendo en cuenta que el concepto “similar”: [PRONUNCIAMIENTO N° 455 -2022/OSCE-DGR](#)

“Comprende aquellas contrataciones que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta”

NO SE CONSIDERAN AÑOS O TIEMPO DE CONSTITUIDO

En todos los casos sirve la contratación y/o facturación entre privados como experiencia.



NO SE CONSIDERAN AÑOS O TIEMPO DE CONSTITUIDO

Nunca **exclusividad** de contratos públicos

Ya indicamos puede haber una sub especialidad o específica.



QUE ES UN CONSORCIO



CONSORCIO / ASOCIACION TEMPORAL

CONSORCIO contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas (**PN y PJ, PJ y PJ, PN y PN**) se asocian, con el criterio de **complementariedad** de recursos, capacidades y aptitudes

Con el fin de contratar con el Estado.



CONSORCIO / ASOCIACION TEMPORAL

Desde un punto de vista contractual, **el consorcio no origina la creación de una persona jurídica independiente de sus miembros, CONSORCIADOS.**

En lo que respecta a su forma, el contrato de consorcio debe constar por escrito (**con firmas legalizadas**) no siendo necesaria su inscripción en ningún registro público como es el caso de las sociedades.

Las contribuciones realizadas por los consorciados permanecen en propiedad exclusiva de cada uno de ellos. (**No hay aporte mas que la inversión**)

CONSORCIO / ASOCIACION TEMPORAL

En las normas de contrataciones los miembros **son solidariamente responsables**, es exigencia de la ley especial **para las contrataciones con el Estado**.

En el caso de solidaridad la entidad reclama tanto a todos miembros del consorcio como si fueran uno solo.

Esto representa en medida en que son **solidarios**.



PROMESA DE CONSORCIO Y CONTRATO DE CONSORCIO

Luego del registro en el **SEACE** del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme a favor del consorcio.

Como requisito para perfeccionar el contrato, resulta **obligatorio formalizar el contrato de consorcio**.



CONDICIONES PARA CONSTITUIR CONSORCIOS



DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD

Tomar en cuenta la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD**.

Directiva de detalla la PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Explicaremos ésta directiva en detalle y casos.



SEGÚN LAS BASES ES DECIR EN CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCION

1) Se puede establecer un **número máximo de consorciados** en función a la naturaleza de la prestación.



SEGÚN LAS BASES ES DECIR EN CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCION

2) Se puede establecer un **porcentaje**
mínimo de participación de cada
consorciado



SEGÚN LAS BASES ES DECIR EN CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCION

3) Se puede exigir que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación mínima.



CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LA DIRECTIVA OSCE



Condición pre y post contractual

Las infracciones cometidas por un consorcio **durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato** se imputan a todos los integrantes del mismo.

Se aplica **a cada uno de ellos la sanción que le corresponda**, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa, contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, **pueda individualizarse la responsabilidad**.

La **carga de la prueba de la individualización** corresponde al presunto infractor.

IMPEDIMENTOS ESPECIFICOS

Los integrantes de un consorcio:

- 1) No pueden presentar **ofertas individuales**
- 2) Ni conformar **más de un consorcio** en un procedimiento de selección, o
- 3) **Ítem** cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems

REQUISITO INDISPENSABLE

Se debe contar con inscripción vigente en el RNP correspondiente según el **objeto del procedimiento**

Ello independientemente de la prestación que se haya obligado a realizar cada integrante en la promesa de consorcio

CONDICION DEL RNP

Salvo en los procedimientos de **consultoría** convocados **por paquete**:

- a) para la elaboración de los estudios de preinversión
- b) de proyectos de inversión, y
- c) del expediente técnico de obra, así como
- d) en los procedimientos de ejecución de obras bajo modalidad de contratación * (llave en mano y según Directiva)

CONDICION DEL RNP

El **objeto del procedimiento** está identificado en la **ficha de convocatoria y en las bases del procedimiento** de selección publicadas en el **SEACE**.

HABILITACION DE LOS DEMAS INTEGRANTES

En el caso de consorcios.

Basta que uno de sus integrantes se haya registrado como participante en el procedimiento de selección, para lo cual dicho integrante debe contar con inscripción vigente en el RNP, correspondiente al objeto del procedimiento.

REQUISITO INDISPENSABLE SUBSANABLE

Para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio **con firmas legalizadas**.

SUBSANABLE



REQUISITOS MINIMOS INSUBSANABLES

a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la **denominación o razón social** de los integrantes del consorcio, según corresponda.





MINIMOS



b) Designación del representante común del consorcio.

Éste tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, **en todos los actos** referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado

MINIMOS

c) El **domicilio común** del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.



MINIMOS

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio.

En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, **debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones**



CONDICION

En el caso de la contratación de bienes y servicios:

Cada integrante **debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto**, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.

CONDICION

Tratándose de bienes, solo se consideran las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la contratación, **como la fabricación y/o comercialización.**

No corresponde considerar la experiencia presentada por los integrantes del consorcio que se obliguen a ejecutar las demás actividades de la cadena productiva y actividades accesorias, tales como el aporte de materias primas, combustible, infraestructura, transporte, envasado, almacenaje, entre otras.

CONDICION INELUDIBLE

EN CONSECUENCIA, DEBE PONERSE:

7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio **que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación**, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio

CONSORCIO

En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta:

Los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

MINIMO

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes.

Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato.

Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.



MINIMO

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio **no es subsanable**.

(a,b,c,d y e)

MINIMO

En los procedimientos de selección cuyo objeto requiera la participación de empresas que realicen **actividades reguladas**

Ejemplo: intermediación laboral, vigilancia privada, servicio postal, transporte de combustible, comercialización de medicamentos, entre otras

Únicamente deben cumplir los requisitos que disponga la Ley de la materia, aquellos integrantes del consorcio que se hayan **obligado a ejecutar dicha actividad** en la promesa de consorcio.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR

La acreditación de la experiencia del postor se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio

SE SUMA LA EXPERIENCIA DE CADA UNO

COMPLEMENTARIEDAD

ACREDITACIÓN mínima

Resolución N° 0022-2019-TCE-S2

Sumilla: *"La Promesa de Consorcio debe contener la información mínima relativa a: (i) los integrantes del consorcio, (ii) el representante común, (iii) el domicilio común, (iv) las obligaciones a las que se comprometía cada uno de los integrantes en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto y (v) el porcentaje equivalente de dichas obligaciones respecto del total; no siendo obligatorio que se precise las obligaciones relacionadas a aspectos administrativos, económicos, financieros, entre otros, por ser facultativa su consignación."*

Resolución 022-2019-TCE-S2

19. De esta forma, se advierte que la decisión adoptada por el Comité de selección de descalificar la oferta del Consorcio Impugnante por no presentar una promesa de consorcio conforme a la normativa vigente, no se sujeta a las disposiciones establecidas en las Bases Integradas y la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD, puesto que, como contenido del Anexo N° 7 – Promesa de Consorcio, no era exigible la inclusión de otras obligaciones a las que se comprometían los integrantes del Consorcio, pues éstas eran facultativas.
20. En consecuencia, al haberse verificado que el Consorcio Impugnante cumplió con presentar el Anexo N° 7 – Promesa de Consorcio cumpliendo con las exigencias previstas en las Bases Integradas, corresponde amparar sus pretensiones y, por su efecto, revocar el acto que dispuso la descalificación de su oferta.

Resolución N° 188-2019-TCE/S1

Sumilla: *“La directiva que regula la participación de proveedores en consorcio, establece como condición para considerar la experiencia, que esta haya sido aportada por el integrante o los integrantes que se hayan comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, por lo que es posible que solo un integrante del consorcio aporte su experiencia presentando los documentos que acrediten su facturación, y que esta sea considerada como la experiencia del consorcio”.*

Resolución N° 188-2019-TCE/S1

7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio **que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación**, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al artículo 28.4 del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:

Resolución N° 188-2019-TCE/S1

Al respecto, no es posible amparar la interpretación que el Comité de Selección ha realizado de la directiva en el extremo antes citado, toda vez que, en principio, dicha directiva aprobada por el OSCE no establece en ninguno de sus extremos que todos los integrantes del Consorcio que se comprometen a ejecutar la prestación objeto de la convocatoria, deban acreditar con el mismo porcentaje de su participación, la facturación solicitada para acreditar la experiencia del consorcio.

Resolución N° 188-2019-TCE/S1

En tal sentido, como se ha señalado de manera previa, conforme a la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD, aplicable a la participación de proveedores en consorcio es posible considerar el total de la experiencia de un consorcio a partir de la documentación aportada por uno o algunos de los integrantes del Consorcio, siempre y cuando dicha documentación cumpla con lo establecido en las bases, y en tanto dicho integrante se haya comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación.

PODEMOS CONCLUIR CLARAMENTE

El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la **sumatoria de los montos facturados** por éste que, a criterio del órgano encargo de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, han sido acreditados conforme a las bases, correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio.

EJEMPLO

CONSORCIADO A

20%

- Contrato 1 123,567.00
- Contrato 2 675,800.00
- Contrato 3 115,854.00

CONSORCIADO B

30%

- Contrato 1 345,784.00

CONSORCIADO C

50%

- Contrato 1 132,111.00
- Contrato 2 172,764.00

TOTAL

1'565,880.00

GRACIAS..!

Boris Mitac Mestanza
borismitac@gmail.com
977 758 730

Especialista en Contrataciones Publicas